



RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2017-034

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Transitoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por: "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como ente rector del sistema;
- Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo citado, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes: *"f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la cualificación de operadores de capacitación profesional;"*
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Secretaría Técnica del Sistema Nacional

②



de Cualificaciones Profesionales, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;

Que entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional"*;

Que el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;

Que con Resolución No. SO-03-003-2016 de 15 de julio de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional, y publicada en el Registro Oficial No. 837 de 09 de septiembre de 2016, se expide la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"*;

Que la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"La calificación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional (...) (SETEC), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos y/o programas de capacitación ofertados por el mismo."*

La vigencia de la calificación será de dos años renovables. El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente";

Que el artículo 4 de la Norma en mención determina; *"La oferta de capacitación podrá ser: presencial, semipresencial, distancia o virtual, dependiendo de la naturaleza de cada programa de capacitación"*;

Que el artículo 6 literales a) y c) de la citada Norma, establecen entre los principios por los cuales se deben fundamentar para la calificación de los Operadores de Capacitación Profesional los siguientes: *"a. Voluntariedad: La calificación inicia de la solicitud expresa y voluntaria de una persona natural, jurídica, de economía mixta o institución de educación superior a la SETEC"; y, "c. Temporalidad: la calificación tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual, podrá renovarse al cumplir con los criterios establecidos para el efecto, al tiempo de ingreso de la solicitud"*;

Que el artículo 7 de la Norma ibídem, dispone que: *"Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los derivados para que regule la SETEC"*;

Que el artículo 10 de la Norma citada, prescribe: *"La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por la SETEC, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 16 de la presente Norma Técnica"*;

Que el artículo 13 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener la calificación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC;

Que el artículo 17 de la Norma ibídem establece que la SETEC considerará criterios para el registro de los cursos de Capacitación Continua o cursos de Capacitación por Competencias Laborales;

Que mediante Escritura Pública otorgada por el Notario Sexta del Cantón Riobamba, el 05 de febrero de 2009, se constituye la Sociedad de Hecho denominada "Canadian School";



- Que** el Centro de Capacitación Ocupacional Particular Canadian, con nombre comercial "Canadian School", conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes No. 0691742199001, con la actividad económica principal de "Enseñanza Secundaria Técnica y Profesional de Nivel Inferior a la Universidad"; y cuenta con un establecimiento registrado;
- Que** el Centro de Capacitación Ocupacional Particular Canadian, con RUC No. 0691742199001, ingresó el 18 de abril de 2017 en la SETEC, la solicitud para la calificación de Operador de Capacitación Profesional, signada con el No. SETEC-SLTUD-OCC-2017-040;
- Que** los días 24 y 25 de abril de 2017, el personal técnico de la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, realizó la evaluación documental del solicitante; y, el 26 de abril de 2017 la evaluación in situ, donde se determinó que el Centro de Capacitación Ocupacional Particular Canadian obtuvo la calificación de 95.40/100;
- Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DAFO-OCC-2017-040, de 19 de mayo de 2017, la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta, concluye que el solicitante **"CUMPLE con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica, para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional"**; y, determina el registro de 8 cursos de capacitación continua; por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC, la calificación del solicitante;
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DAFO-2017-0109-M de 01 de junio de 2017, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, remite a la máxima autoridad, el Informe No. SETEC-DAFO-OCC-2017-040 de 19 de mayo de 2017, y recomienda la calificación del CENTRO DE CAPACITACIÓN OCUPACIONAL PARTICULAR CANADIAN; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860, y el artículo 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar al CENTRO DE CAPACITACIÓN OCUPACIONAL PARTICULAR CANADIAN, con RUC No. 0691742199001, como Operador de Capacitación Profesional.

Artículo 2.- Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación Calificado:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Participantes	Carga Horaria
Alimentación, Gastronomía y Turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos (Higiene, Manipulación, Seguridad Alimentaria, Empaques, Etiquetado y Trazabilidad); y, Hazard.	Seguridad alimentaria	Presencial	Jóvenes y adultos	40
		Técnicas básicas de cocina	Presencial	Jóvenes y adultos	40
	Cocina Nacional e Internacional (Chef, Cocinero)	Cocina regional ecuatoriana	Presencial	Jóvenes y adultos	60
		Cocina regional internacional	Presencial	Jóvenes y adultos	80
	Repostería y Confitería	Repostería y confitería	Presencial	Jóvenes y adultos	40
		Chocolatería	Presencial	Jóvenes y adultos	80
	Catering y Servicio de Bar y Comedores (Barman, Mesero)	Técnicas de restaurante barismo y mixología	Presencial	Jóvenes y adultos	40
		Industria del catering	Presencial	Jóvenes y adultos	40





Artículo 3.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, por lo que, la SETEC, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, realizará el seguimiento y monitoreo al Operador de Capacitación Profesional Calificado, a través de una evaluación, una vez al año, durante la vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta incluir al CENTRO DE CAPACITACIÓN OCUPACIONAL PARTICULAR CANADIAN en el Registro de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los ocho (8) días de junio del 2017.

Comuníquese y Publíquese.-


Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

bj/ac